



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

N° **-2017-GRA/GR-GG**

Ayacucho,

13 Dic 2017 <sup>421</sup>

**VISTOS:**

Carta N°3049-2017-CHA, Informe N°011-2017-GRA-RAYC-J.S-RH.III.1, Oficio N°2203-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°10707-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°8140-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en ochenta y dos (82) folios, sobre solicitud de **Ampliación de Plazo N°20** para ejecución de obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación es la encargada de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para los cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo y Directivas de Recepción y Liquidación;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa Consorcio Hospitalario Ayacucho, conformado por las empresas Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. e INCOT S.A. Contratistas Generales, suscribieron el contrato N°013-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 14 de marzo de 2014, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° Proy.004-GRA/OIM-2013 (2da Convocatoria) para la Ejecución de Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL**



**MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, UBICADA EN LA REGIÓN AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA”.**

Que, el Gobierno Regional Ayacucho, mediante contrato N°057-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, de fecha 08 de setiembre de 2017, ha contratado los servicios del Ing. Rubén Américo Yachapa Condeña, para desempeñarse como especialista en Estructuras y Jefe de Supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, UBICADA EN LA REGIÓN AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA”**, en mérito al cual viene supervisando el adecuado cumplimiento del contrato de ejecución de obra, conforme a las disposiciones del artículo 193° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°184-2008-EF y su modificatoria;

Que, a través de la Carta N°3049-2017-CHA, de fecha 25 de noviembre de 2017, el representante legal del Consorcio Hospitalario Ayacucho, solicita la **Ampliación de Plazo N° 20**, por un periodo de 184 días calendario, para la ejecución del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, UBICADA EN LA REGIÓN AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA”**, invocando la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S.184-2008-EF y su modificatoria, materializada en la imposibilidad de realizar las pruebas integrales del equipamiento eléctrico, mecánico, biomédico y demás partidas que requieren de energía definitiva, así como la puesta en marcha del hospital, generada por la no ejecución del Sistema de Media Tensión, denominada **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO”**, que prevé la ejecución de la línea de alimentación eléctrica en media tensión del proyecto, no contemplado en el expediente técnico original, ni en el expediente técnico modificado con los adicionales respectivos;

Que, mediante Informe N°011-2017-GRA-RAYC-J.S.-HR.III-1, de fecha 01 de diciembre de 2017, el Supervisor de Obra emite pronunciamiento respecto a la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 20**, para la ejecución del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, UBICADA EN LA REGIÓN AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA”**, sobre el cual manifiesta que: (i) las pruebas del equipamiento se han llevado a cabo con la capacidad de energía actual; por tanto, la necesidad de mayor energía eléctrica no es condicionante para continuar con los protocolos de pruebas; (ii) la ejecución de protocolos de pruebas, verificación de especificaciones técnicas y accesorios de la partida de Equipamiento Biomédico se ha estado realizando sin mayores retrasos llegando a un avance de 85.61% al 11 de noviembre de 2017, restando 14.39%; (iii) actualmente Electrocentro abastece la potencia de 500 kW, la cual es energía suficiente para realizar las pruebas de las partidas de Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas y Equipamiento, los equipos



médicos que restan realizar las pruebas demandan un potencia de 191 kW. Por tanto, en concordancia con el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el hecho alegado no es causal de ampliación de plazo por no haber generado atrasos a las actividades. Asimismo, como parte de las referencias del informe del Supervisor de Obra, los profesionales de cada especialidad involucrada emiten sus respectivos pronunciamientos, respecto de la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 20**, concluyendo también que ésta es improcedente por lo motivos expuestos. En consecuencia, las partidas genéricas alegadas, que indica el contratista en la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 20**, específicamente *Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas Y Equipamiento*; y las partidas específicas indicadas, específicamente *Tableros y Cuchillas, Conexión a la Red Externa y Medidores, Subestación, Ascensores, Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica, Equipamiento Electromecánico, Instalación y/o Montaje de Equipos y Pruebas* no requieren de suministro de energía definitiva y/o mayor suministro de energía (potencia de alimentación); por tanto, no ameritan ampliación de plazo alguno.

Que, el numeral 6 del artículo 41 de la ley 1017, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual, precisando que ésta solicitud debe ser dentro del Plazo de Ejecución de Obra vigente. De la documentación que adjunta el contratista para sustentar la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 20**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, UBICADA EN LA REGIÓN AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA"**, se observa que en los asientos N° 1554, de fecha 10 de noviembre de 2017, y N° 1560, de fecha 11 de noviembre de 2017, del Cuaderno de Obra, el contratista indica que *por falta de energía definitiva en media tensión no se pueden realizar pruebas integrales, generando atrasos (...)*; no obstante, este hecho es refutado mediante el Informe N° 011-2017-GRA-RAYC-J.S.-HR.III-1 y sus referencias de sustento donde se concluye que la falta de potencia de energía o el suministro de energía definitiva no fue restricción para la realizar las pruebas en las distintas especialidades; más aún, se observa que en copia de dichos asientos, en posesión de la Supervisión de Obra, el texto indicado ha sido agregado posteriormente a la fecha de registro, contraviniendo al primer párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que: (...) *desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo (...)*; lo cual es una evidencia clara de adulteración de documentos, faltando a la verdad de los hechos, reservándonos el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes. Adicionalmente, la Valorización N° 38 de octubre de 2017 indica un avance acumulado de 91.03% en la partida 06.07.06 PRUEBAS y de 95.00% en la partida 05.10.02.03 PRUEBAS ELÉCTRICAS (dentro de la partida 05.10.02 VARIOS), lo cual evidencia que se vinieron ejecutándose dichas



partidas sin la necesidad de requerir energía definitiva. En conclusión, el Contratista no ha acreditado fehacientemente ni los atrasos que señala ni, por tanto, la afectación a la ruta crítica en el Cronograma de Avance de Obra adjuntado, donde se observa que la partida específica de Pruebas no pertenece a la misma y que, más aún, la partida 05.10.02 VARIOS no se encuentra incluida en dicho cronograma, el cual resulta inconsistente.

Que, el plazo de ejecución de obra del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, UBICADA EN LA REGIÓN AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA**", venció el día 11 de noviembre de 2017; en consecuencia, conforme se advierte de la fecha de presentación de la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 20**, se verifica que ésta fue presentada el día 25 de noviembre de 2017; es decir, fuera del plazo de ejecución de obra vigente; contraviniendo lo dispuesto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S.184-2008-EF y su modificatoria, que en su tercer párrafo establece: *toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo*. De igual manera, el Supervisor de Obra también advierte que la solicitud de **Ampliación Plazo N° 20** se realizó fuera del plazo de ejecución de obra vigente, incumpliendo el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, es improcedente;

Que, mediante Oficio N° 2203-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 04 de diciembre de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, remite la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 20**, por un periodo de 184 días calendario, para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, UBICADA EN LA REGIÓN AYACUCHO**", solicitada por el contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho; adjunto a ello, remite también el pronunciamiento de la Supervisión de Obra, el cual concluye recomendando la improcedencia de la solicitud; documento que tiene atención por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante Decreto N°10707-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, de fecha 06 de diciembre de 2017, dispone la proyección del acto administrativo para resolver conforme a lo informado por la Supervisión de Obra;

Que, al respecto el artículo 200° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra; en el presente caso el hecho que se invoca y se encuentra



acreditado el atraso por causas no atribuibles al contratista, el cual tiene los mismos efectos respecto a una paralización conforme a la normativa de contrataciones;

Que, el artículo 201° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total (...);

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°745-2017-GRA/GR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 20**, por un periodo de 184 días, solicitada por el Consorcio Hospitalario Ayacucho para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, UBICADA EN LA REGIÓN AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA"**, por extemporáneo; y demás fundamentos expuesto en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutive al contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, Supervisión de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GRI  
SGSL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ  
GERENTE

